



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “SEDESA” REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, ASISTIDO DE LOS DOCTORES ROMÁN ROSALES AVILÉS, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS, Y FRANCISCO OSUNA SÁNCHEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD; Y POR LA OTRA EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA CMG A.C, EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR MIGUEL MORENO MARIN, Y POR EL DOCTOR JESÚS JÍMENEZ ROMÁN, COORDINADOR DE DIFUSIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El glaucoma, es una neuropatía óptica crónica irreversible caracterizada por la muerte específica de las células ganglionares de la retina, dando como consecuencia una disminución de los axones derivados de éstas células, que clínicamente se detecta con pérdida de la capa de fibras nerviosas y cambios anatómicos característicos del nervio óptico con la consecuente eventual disminución del campo visual y que puede estar asociado a un aumento en la presión intraocular, siendo la primera causa de ceguera irreversible en el mundo, es una enfermedad crónica y degenerativa que termina con la visión sin diagnóstico y tratamiento oportunos. En este tenor es esencial la realización de acciones de promoción de la salud visual, para prevenir enfermedades como el glaucoma, entre otras, con un diagnóstico oportuno y eficaz, asimismo es primordial informar a la población del Distrito Federal que existen tratamientos médicos y quirúrgicos para controlarla y evitar que se pierda la vista, principalmente en la población del Distrito Federal de escasos recursos.

El glaucoma afecta la vida diaria de las personas que padecen este tipo de enfermedades, ya que la función visual cumple un papel fundamental en el desempeño de su vida familiar, laboral y emocional en donde la reducción del campo visual limita la realización de dichas actividades, pudiendo provocar padecimientos de índole nerviosos, aunado a la escases de recursos para llevar un tratamiento oportuno y eficaz aumentando las consecuencias de dicha enfermedad.

Para el Gobierno del Distrito Federal es fundamental la búsqueda de vínculos para la realización de acciones que fortalezcan los servicios de salud visual, con una atención integral a los usuarios de los servicios médicos que presta la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en términos de la Ley de Salud del Distrito Federal que establece en su artículo V, fracción VIII, considera como un servicio básico de salud, la prevención y el control de enfermedades visuales, un derecho la protección a la salud.

Nº. DE REGISTRO SALUD DF: 1 2014



DECLARACIONES

1. Declara "SEDESA" a través de su Titular que:

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, fracción I, 15, fracción VII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 29 de éste mismo ordenamiento, y 7, fracción VII y 65, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 24, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

1.2. En términos del artículo 29, fracciones II, XI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24, fracciones X, XIX y XX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las Instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud del Distrito Federal, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las Instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

1.3. De conformidad con el artículo 17 fracción I, incisos f y t, de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene como atribución la prestación de servicios de salud visual, de prevención a discapacidades así como su rehabilitación especialmente de aquellas personas con afecciones visuales.

1.4. Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ambos de fecha 3 de julio de 1997. Tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel a la población en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 2° de su Decreto de creación.

1.5. El Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, acredita su personalidad, de conformidad con los nombramientos de fecha 5 de diciembre de 2012, expedidos por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1.6. Cuenta con facultades suficientes para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción IV, y 54, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal; 10, fracciones I y VIII, del Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; así como lo establecido en el artículo 14, fracciones IX y XIV, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.



1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente documento, el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

2. Declara "EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA" a través de su representante que:

2.1 Es una Asociación Civil denominada "Colegio Mexicano de Glaucoma CMG", constituida conforme a la legislación mexicana según consta en el Acta Constitutiva 19789, con fecha 26 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, titular de la Notaría pública número 58, Hermosillo, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el Registro de Personas Morales Civiles bajo el número 84911.

2.2. Dentro de su objeto se encuentra el promover entre otras:

- a) Unir a los médicos oftalmólogos especialistas en glaucoma que se ocupen profesionalmente de sus actividades.
- b) Estimular en el público el deseo de acudir a su médico oftalmólogo de confianza.
- c) Fomentar el desarrollo de la visita al oftalmólogo en la sociedad
- d) Combinación y coordinación de esfuerzos de los miembros de la asociación, pudiendo ofrecer asesorías y cursos de capacitación especializada, a todo tipo de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.

2.3. El Dr. Miguel Moreno Marín, en su carácter de Presidente de la Asociación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

2.4. Para los efectos de ejecución y cumplimiento del objeto del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Boston número 99, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio el cual se encuentra libre de error, violencia física o moral, dolo o mala fe, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El convenio de colaboración a celebrarse tiene como objeto establecer la bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de "SEDESA" en la atención a los pacientes que padecen Glaucoma, a través del intercambio de experiencias y conocimientos médicos, científicos y técnicos, así como el desarrollo de campañas de promoción a la salud visual en este ámbito, y así brindar un diagnóstico oportuno y de calidad en beneficio de la población del Distrito Federal.



SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” trabajarán en los rubros siguientes:

- a) Participar conjuntamente en el desarrollo de programas y desarrollo de campañas dirigidas a la promoción de la salud visual; para la prevención y diagnóstico oportuno y eficaz de posibles neuropatías ópticas con énfasis en el glaucoma.
- b) Implementación de proyectos de capacitación y formación de personal de la salud, para la atención integral a pacientes con problemas de neuropatías óptica crónica irreversible (glaucoma);
- c) Intercambio de información relacionada con la rama del presente convenio;
- d) Intercambio de experiencias sobre temas de salud visual;
- e) Participar en conferencias médicas, reuniones y talleres organizados relacionados con el tema y;
- f) Las que resulten de interés de ambas partes.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS. “LAS PARTES”, acuerdan que para la ejecución de los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente convenio marco de colaboración, se podrán suscribir anexos técnicos en los que se deberán describir con precisión los objetivos, acciones, recursos técnicos, humanos y financieros de conformidad a la disponibilidad de cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. COMPROMISOS POR PARTE DE “SEDESA”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“SEDESA”** se compromete a:

- a) Asegurar que las actividades, proyectos y campañas que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente instrumento, se encuentren bajo las directrices establecidas y desarrolladas por ésta, así como a las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal.
- b) Proponer temas de interés en la materia, para el desarrollo de conferencias, pláticas, talleres, etc.
- c) Brindar las facilidades necesarias a **“EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA”** para el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA”** se compromete a:

- a) Brindar a **“SEDESA”** asesoría en la materia de difusión, información sobre los factores de riesgo a la población general, campañas de detección temprana.
- b) Capacitación a médicos generales en atención primaria de las alteraciones más comunes entre esas el glaucoma.
- c) Apoyar a **“SEDESA”** a través de sus conocimientos en la materia del presente instrumento jurídico.
- d) Apoyar a **“SEDESA”**, con su diagnóstico en casos clínicos especiales.
- e) Colaborar con **“SEDESA”**, con la participación de sus asociados y agremiados en el desarrollo de programas y ejecución de campañas de información y difusión del glaucoma, así como de las enfermedades oculares mas comunes.
- f) Compartir con **“SEDESA”**, sus experiencias relacionadas con la Salud Visual.



SEXTA. SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan para dar seguimiento al presente Convenio Marco de Colaboración, a los siguientes responsables, por:

- □ “SEDESA”, al Titular de la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos;
- □ “COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA”, a su presidente el Dr. Miguel Moreno Marín.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS. “EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA” se compromete a no utilizar el nombre, marca, logotipo, fotografía, archivo, imagen, pantone, frase, y/o cualquier información que provenga o sea propiedad de “SEDESA” o del Gobierno del Distrito Federal, sin previa autorización por escrito.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES”, aceptan que la propiedad intelectual que, en su caso, pudiera derivar única y exclusivamente de los trabajos realizados con motivo de la celebración y ejecución de las acciones encaminadas a la consecución del objeto del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a ambas “PARTES”, por lo que para la utilización de la información o datos obtenidos del desarrollo de las actividades llevadas a cabo en la ejecución del presente instrumento, para actividades docentes, académicas o de publicidad, se deberá contar con la autorización de ambas partes, previa solicitud que por escrito se haga, siempre y cuando no se viole ninguno de los derechos de confidencialidad que establece la ley, conforme a lo establecido en el instrumento.

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACION. La información que se obtenga y se genere en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser utilizada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sus Reglamentos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por lo que “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de esta información y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES”, suscriben el presente convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMOPRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), pudiendo ser renovado previo acuerdo y por escrito de “LAS PARTES”.

DECIMOSEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES” debiendo informar a la otra con un término de 30 días calendario, sin necesidad de declaración judicial. En el caso de terminación anticipada del presente instrumento, “LAS

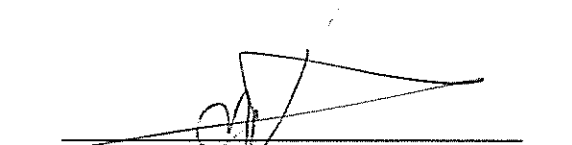


PARTES” convienen en dictar las medidas necesarias para evitar perjuicio y salvaguardar sus intereses, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta el momento se encontraran en proceso.

DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o discrepancia se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

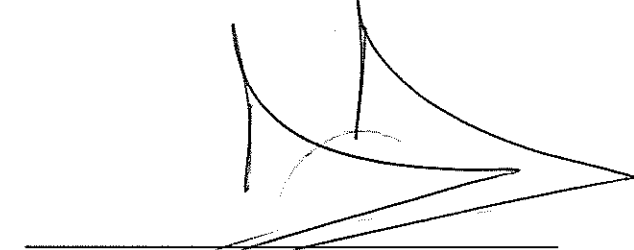
Leído que fue el presente instrumento por las partes que lo suscriben y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen y al calce por duplicado a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce, para todos los efectos procedentes.

Por **“EL COLEGIO MEXICANO DE GLAUCOMA”**

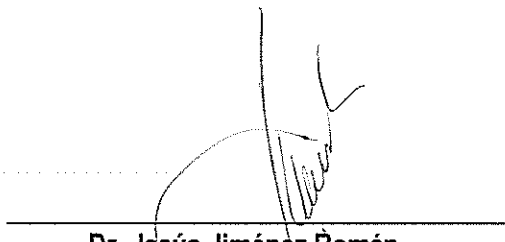


Dr. Miguel Moreno Marín
Presidente del Colegio Mexicano de Glaucoma

Por **“SEDESA”**



Dr. Jose Armando Ahued Ortega
Secretario de Salud
y
Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal



Dr. Jesús Jiménez Román
Coordinador de Difusión



Dr. Román Rosales Avilés
Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos



Dr. Francisco Osuna Sánchez
Director Ejecutivo de Servicios de Salud